

JUNTA ELECTORAL DE LA FTCV

Resolución 10/2026 FTCV

Procedimiento: Reclamaciones al censo electoral

Reclamante: D./ [REDACTED]

Condición en la FTCV: Deportista / Técnico / Representante Entidad

Asunto: Reclamación frente al censo electoral de la FTCV

Antecedentes

Primero.

Con fecha 11 de mayo de 2026 se procedió a la publicación del censo electoral provisional correspondiente al proceso electoral de la Federación de Taekwondo de la Comunitat Valenciana (FTCV), en los términos previstos en la Orden 1/2026, de 9 de enero, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, y en el Reglamento Electoral federativo.

Segundo.

Examinado el mencionado censo, D. Alejandro del Val Gómez, con DNI 24349791-J, formuló, dentro del plazo previsto en el calendario electoral, reclamación contra la inclusión de los clubes [REDACTED] en el estamento de entidades deportivas, solicitando su exclusión del censo electoral provisional y su no incorporación al censo definitivo, por entender que:

- Se trata de entidades vinculadas materialmente a la práctica y enseñanza de Taekwondo ITF, modalidad diferenciada del Taekwondo tutelado por la FTCV.
- La especialidad “Taekwondo ITF” no se encuentra actualmente adscrita a la FTCV, al no haberse cumplido las condiciones (aprobación asamblearia y modificación estatutaria e inscripción registral) previstas en la resolución de la Dirección General de Deporte (DGD) de 11 de diciembre de 2025.
- Respecto de ambos clubes, la DGD ha certificado la inexistencia de resolución específica de inscripción de modalidad, de modo que no consta acto administrativo expreso que verifique y declare su pertenencia a la modalidad “Taekwondo” gestionada por la FTCV.
- De la información pública (web, redes, directorio oficial de la Federación Española de Taekwon-Do ITF, etc.) se desprende que su actividad real se desarrolla íntegramente en el ámbito del Taekwondo ITF.

Tercero.

La Junta Electoral, a la vista de la reclamación y de la documentación aportada debe resolver sobre la inclusión o exclusión de [REDACTED] del censo electoral de la FTCV.

Fundamentos de Derecho

Primero.

La Junta Electoral de la FTCV es competente para conocer y resolver la presente reclamación, de conformidad con los artículos 9.1, 9.14, 13.7, 13.8, 13.9, 13.10 y 18 de la Orden 1/2026, de 9 de enero, y con el Reglamento Electoral federativo.

Segundo.

El artículo 13.3.1 de la Orden 1/2026 establece los requisitos acumulativos para que una entidad deportiva forme parte del censo electoral de una federación, entre ellos:

Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana. Tener licencia federativa o haberla solicitado antes del inicio del proceso electoral.

Haber tenido licencia federativa en las temporadas de referencia, en la modalidad deportiva objeto de la federación.

Estos requisitos no pueden interpretarse de manera meramente formal o automática, sino en conexión con la finalidad del censo electoral: que el cuerpo electoral refleje fielmente el ámbito material y jurídico de la federación, de modo que solo participen en la elección de sus órganos quienes pertenezcan realmente a la modalidad o disciplina por ella gestionada.

Tercero.

Esta Junta Electoral no tiene competencia para revisar, anular o modificar inscripciones registrales ni para declarar la nulidad de actuaciones del Registro de Entidades Deportivas o de la DGD. Sin embargo, sí le corresponde, en el ámbito estricto del proceso electoral federativo:

- Valorar, con base en los datos registrales y en la realidad material acreditada, si concurren todos los requisitos jurídicos y fácticos del artículo 13.3.1 de la Orden 1/2026.
- Garantizar que el censo electoral refleje de forma veraz el ámbito federativo real de la FTCV, evitando que una situación registral no completamente depurada se proyecte automáticamente en derechos de sufragio que afecten a la composición de sus órganos representativos.

En este sentido, la inscripción en el Registro es un requisito necesario, pero no suficiente por sí solo cuando, como aquí ocurre:

La propia DGD certifica la ausencia de resolución específica de inscripción de modalidad para la especialidad gestionada por la FTCV.

La prueba aportada muestra que la actividad real de los clubes se integra en una modalidad (Taekwondo ITF) que no está aún adscrita a la FTCV.

Cuarto.

La decisión de excluir a [REDACTED] del censo electoral no afecta a su personalidad jurídico-deportiva ni a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas ni a las licencias o relaciones que, en su caso, mantengan con otras estructuras federativas o con la propia FTCV en el plano estrictamente deportivo.

Se limita a declarar que, en el presente proceso electoral 2026 de la FTCV, y a la vista de la situación registral incompleta y de la realidad material acreditada, no reúnen de forma cumulativa y segura los requisitos exigidos por el artículo 13.3.1 de la Orden 1/2026 para integrar el cuerpo electoral del estamento de entidades deportivas de la FTCV.

Nada impide que, una vez regularizada en su caso su situación registral y estatutaria y adscrita efectivamente la modalidad de Taekwondo ITF a la FTCV, puedan participar en futuros procesos electorales cuando concurren todos los requisitos legales y materiales.

Acuerdo

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral de la FTCV ACUERDA:

Primero.

Estimar íntegramente la reclamación formulada por [REDACTED] contra la inclusión en el censo electoral provisional de la FTCV de los clubes TAE [REDACTED] en el estamento de entidades deportivas.

Segundo.


En consecuencia, acordar la exclusión de los clubes [REDACTED] del censo electoral provisional y disponer que no se incluyan en el censo electoral definitivo de la FTCV correspondiente al proceso electoral 2026, al no quedar acreditado, con la seguridad exigible a efectos electorales, el cumplimiento acumulativo de los requisitos del artículo 13.3.1 de la Orden 1/2026 y no pertenecer su actividad real a la modalidad de Taekwondo actualmente tutelada por la FTCV.

Tercero.

Ordenar la rectificación del censo publicado en la web federativa y en la plataforma ELECDEP, eliminando a [REDACTED] del

estamento de entidades deportivas, y dejar constancia de dicha rectificación en el expediente electoral.

Cuarto.

Notificar el presente acuerdo al reclamante, 

En Valencia 22 de marzo de 2022

La Junta Electoral de la FTCV

JULIO|
SUBIRON|
SUBIRON|
SUBIRON|

Firmado
digitalmente por
JULIO|SUBIRON|
SUBIRON
Fecha: 2026.05.23
00:58:30 +02'00'